

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 2 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010**

**MATERIAS: LEYES N°20.468, N°20.473 Y N°20.474; D. S. MOP N°355; D. S. MOP N°359;
D. S. MOP N°180; D. S. MOP N°335; D. S. MOP N°336; D. S. (HAC.) N°1.110; D. S.
(MINVU) (E) N°670; D. S. (MINVU) (E) N°671; D. S. (MINVU) (E) N°672; RESOLUCIONES
DGA-MOP SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS; RESOLUCIÓN (MMA) (E) N°15; DOS SOLICITUDES DE
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS, Y SENTENCIA DE
REEMPLAZO DE LA CORTE SUPREMA.**

A.- LEY N°20.468, AUMENTA SUBSIDIO NACIONAL TRANSITORIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2010 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Octubre del mismo año, estructurada en un Artículo único, el cual modifica la Ley N°20.378, el cual Crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros – publicado el 5 de Septiembre del año 2009 -, y señala:

1.- Agrega el siguiente inciso 2° al artículo 6°:

“Asimismo, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones deberá informar trimestralmente a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados respecto del estado de funcionamiento del sistema de transporte público licitado de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, en materias tales como: caducidad, cobro de garantías, multas y modificaciones en contratos de concesión de uso de vías y de servicios complementarios, grado de cumplimiento de los contratos señalados, modificación y creación de nuevos servicios de transporte público, frecuencia y regularidad de los servicios de transporte público, porcentajes de evasión en el pago de la tarifa, reclamos de los usuarios, cumplimiento de la legislación laboral y peticiones de municipios y organizaciones ciudadanas o locales. El referido informe deberá contener todos los antecedentes que respalden la información contenida en el mismo”.

2.- En el Artículo 3° Transitorio:

2.1.- Se elimina del inciso 2°, la frase:

“Adicionalmente, los montos correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012 podrán excederse cada uno de ellos fundadamente hasta un máximo de 5%”.

2.2.- Se agrega el siguiente inciso 3°:

“Los montos anuales señalados en el inciso anterior se incrementarán en una cantidad tal que el incremento total en el período comprendido entre los años 2011 a 2014 sea equivalente al monto establecido para el año 2010 en dicho inciso. Para ello, los montos adicionales a incluir cada año en la Ley de Presupuestos respectiva serán de \$61.996.650 miles para los 2011 a 2013 y de \$30.998.325 miles para el año 2014. Estos montos se reajustarán anualmente considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor. Durante la vigencia de este subsidio transitorio, los montos establecidos en este inciso, los señalados en el inciso anterior y los establecidos para el literal i) del artículo 2°, podrán excederse cada uno de ellos fundadamente hasta por un máximo de 10%”.

3.- Se reemplaza el inciso 1° del Artículo 4° Transitorio, por el siguiente:

“Otórgase a los Gobiernos Regionales, hasta el año 2016, un aporte especial para el transporte y la conectividad por un monto total de \$721.347.780 miles. Para ello, se constituirá una provisión especial con su correspondiente glosa en el presupuesto anual de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, la que para los años 2011 al 2016, ambos inclusive, será de \$120.224.630 miles cada año. Estos montos se reajustarán anualmente considerando la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor”.

B.- LEY N°20.473, OTORGA, TRANSITORIAMENTE, LAS FACULTADES FISCALIZADORAS Y SANCIONADORAS QUE INDICA A LA COMISIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY N°19.300.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 13 de Noviembre del año 2010 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 9 de Noviembre del mismo año, estructurada en un Artículo único, el cual señala:

“Durante el tiempo que medie entre la supresión de la Comisión Nacional del Medio Ambiente y la entrada en vigencia de los títulos II, salvo el párrafo 3°, y III de la ley a que hace referencia el artículo 9° transitorio de la ley N°20.417, corresponderá a los órganos del Estado que, en uso de sus facultades legales, participan en el sistema de evaluación de impacto ambiental, fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental. En caso de incumplimiento, dichas autoridades deberán solicitar a la Comisión a que se refiere el artículo 86 de la ley N°19.300 o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, la amonestación, la imposición de multas de hasta 500 UTM e, incluso, la revocación de la aprobación o aceptación respectiva, sin perjuicio de su derecho a ejercer las acciones civiles o penales que sean procedentes.

“En contra de las resoluciones a que se refiere el inciso anterior se podrá recurrir, dentro del plazo de 10 días, ante el juez, sin que esto suspenda el cumplimiento de la resolución revocatoria, y sin perjuicio del afectado a solicitar orden de no innovar ante el mismo juez de la causa.

“Será competente para conocer de estas causas el juez de letras en lo civil del lugar en que se origine el hecho que infringe las normas y condiciones sobre la base de las cuales se aprobó el Estudio o se aceptó la Declaración de Impacto Ambiental, o el del domicilio del afectado a elección de este último. En los casos en que el juez competente corresponda a lugares de asiento de Corte en que ejerza jurisdicción civil más de un juez letrado, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 176 del Código Orgánico de Tribunales.

“La tramitación de estas causas y de las acciones por daño ambiental se hará conforme al procedimiento sumario. La prueba pericial se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en todo lo que no sea contrario a lo siguiente:

“a.- A falta de acuerdo entre las partes para la designación del o de los peritos corresponderá al juez nombrarlo de un registro que mantendrá la Corte de Apelaciones respectiva.

“b.- Cada una de las partes podrá designar un perito adjunto, que podrá estar presente en todas las fases de estudio y análisis que sirvan de base a la pericia. De las observaciones del perito adjunto deberá darse cuenta en el informe definitivo.

“c.- El informe pericial definitivo deberá entregarse en tantas copias como partes litigantes existan en el juicio. Habrá un plazo de 15 días para formular observaciones al informe.

“Los informes emanados de los organismos públicos competentes serán considerados y ponderados en los fundamentos del respectivo fallo.

“Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, iniciado el procedimiento sumario podrá decretarse su continuación conforme a las reglas del juicio ordinario establecidas en el Libro II del Código de Procedimiento Civil, si existen motivos fundados para ello. Para tal efecto, la solicitud en que se pida la sustitución del procedimiento se tramitará como incidente.

“El juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica y será admisible cualquier medio de prueba, además de los establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

“El recurso de apelación sólo se concederá en contra de las sentencias definitivas, de las interlocutorias que pongan término al juicio o hagan imposible su prosecución y de las resoluciones que se pronuncien sobre medidas cautelares.

“Estas causas tendrán preferencia para su vista y fallo, en ellas no procederá la suspensión de la causa por ningún motivo, y si la Corte estima que falta algún trámite, antecedente o diligencia, decretará su práctica como medida para mejor resolver”.

C.- LEY N°20.474, PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE INSCRIPCIÓN DE NUEVOS VEHÍCULOS EN EL SERVICIO DE TAXIS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2010 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 11 de Noviembre del mismo año, estructurada en un Artículo único y un Artículo Transitorio - ambos referidos a su vez, a la Ley N°20.076, que Suspende la Inscripción de Taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros -, el primero de los cuales señala:

“Prorrógase por 5 años, a contar de la fecha de su expiración, la vigencia de la ley N°20.076.

“Durante este tiempo, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en casos calificados técnicamente de acuerdo al Reglamento, pueda autorizar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros.

“Los criterios reglamentarios para autorizar nuevas inscripciones deberán contemplar, al menos:

“a.- Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que, existiendo, sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el Reglamento.

“b.- Modalidad: No se podrá autorizar el cambio de una modalidad a otra.

“c.- Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la ley N°20.076”.

Asimismo, el Artículo transitorio señala que “el Reglamento a que hace referencia el artículo único deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley”.

D.- DECRETO SUPREMO MOP N°355, DE 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2010: DESIGNA DIRECTORA NACIONAL DE AEROPUERTOS A DOÑA MARÍA ISABEL CASTILLO ROJAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2010 el citado decreto, el cual designa a doña María Isabel Castillo Rojas como Directora Nacional de Aeropuertos.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°359, DE 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2010: DESIGNA DIRECTORA NACIONAL DE CONTABILIDAD Y FINANZAS A PROFESIONAL QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Noviembre del año 2010 el citado decreto, el cual designa a doña Patricia Teresa Contreras Alvarado como Directora Nacional de Contabilidad y Finanzas.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°180, DE 14 DE ABRIL DEL 2010: DEJA SIN EFECTO DECRETO QUE SEÑALA, MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR” Y APRUEBA CONVENIO AD – REFERÉNDUM N°2.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, dejando sin efecto, por razones de buen servicio, el D. S. MOP N°122, de fecha 5 de Febrero del año 2010; modificando, por razones de interés público el contrato de concesión arriba mencionado, y aprobando el citado convenio de fecha 13 de Enero del año 2010, suscrito por la DGOP y la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S. A.”.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°335, DE 25 DE AGOSTO DEL 2010: AMPLIACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, ampliando las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Ignacio Carrera Pinto, comuna de Curacaví, provincia de Melipilla, Región Metropolitana”, otorgada a la empresa Aguas Andinas S. A.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°336, DE 25 DE AGOSTO DEL 2010: AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2010 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, ampliando las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del área denominada “A1: Sector Padre Hurtado, comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos”, otorgada a la Empresa de Servicios Sanitarios de los Lagos S. A. (ESSAL S. A.).

I.- DECRETO SUPREMO N°1.110, DE 13 DE OCTUBRE DEL 2010: APRUEBA LISTADO DE OBRAS ESPECÍFICAS AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 20.444, QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE LA RECONSTRUCCIÓN Y ESTABLECE MECANISMOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO A LAS DONACIONES EFECTUADAS EN CASO DE CATÁSTROFE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 9 de Noviembre del 2010 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, que contiene un Artículo único, por cuya vía se aprueba el siguiente listado de obras específicas que pueden financiarse con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios a que se refiere la Ley N°20.044:

1.- Obras de Naturaleza Pública:

Nombre de la Obra	Titular de la Obra	Valor de la Obra	N°
Reparación y Restauraciones mayores de la Escuela F-302 Lo Valdivia	I. Municipalidad de Sagrada Familia	\$139.576.000	001
Consolidación estructural y Arquitectónica post terremoto Internado Nacional Barros Arana	I. Municipalidad de Santiago	\$3.483.784.029	002
Reparación Torre Santo Domingo	I. Municipalidad de Santiago	\$128.003.681	003

2.- Obras de Naturaleza Privada:

Nombre de la Obra	Titular de la Obra/Beneficiario	Valor de la Obra	N°
Hogar de Menores Padre Semería San Vicente de Tagua Tagua	Fundación Padre Semería RUT. 71.178.900-6	\$184.305.000	004
Reconstrucción Santuario Carmen de Curicó	Congregación Misioneros Claretianos RUT. 70.022.100-8	\$602.974.709	005
Volvamos a la Mar, Región del Bío Bío	Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal RUT. 60.701.002-1	\$3.550.000.000	006

J.- DECRETO N°670 EXENTO, DE 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010: DECLARA NORMA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE LA NORMA TÉCNICA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2010 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, declarando norma técnica la siguiente:

NCh 166.Of2009 Áridos para morteros y hormigones – Determinación de impurezas orgánicas en las arenas.

K.- DECRETO N°671 EXENTO, DE 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010: DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2010 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, declarando normas técnicas las siguientes:

NCh 1172.Of2010 Hormigón – Refrentado de probetas.

NCh 1444.Of2010 Áridos para morteros y hormigón – Determinación de cloruros y sulfatos.

L.- DECRETO N°672 EXENTO, DE 5 DE NOVIEMBRE DEL 2010: DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Noviembre del año 2010 el decreto del Ministerio de Vivienda y Urbanismo arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, declarando normas técnicas las siguientes:

NCh 790.Of2010 Madera - Preservación – Clasificación, composición y requisitos de los preservantes para madera.

NCh 3206.Of2010 Geotecnia – Excavaciones, entibaciones y socialzados – Requisitos.

M.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010, 5 resoluciones, del año 2010, dictadas por la Dirección General de Aguas, Regiones VIII y XIII, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidas según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

N.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010, una serie de resoluciones, del año 2010, dictadas por la Dirección General de Aguas, Regiones IV y XIV, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidas según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

Ñ.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 15 de Noviembre del año 2010, una serie de resoluciones, del año 2010, dictadas por la Dirección General de Aguas, Regiones IV, VIII y IX, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidas según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

O.- RESOLUCIÓN EXENTA N°15: ANTEPROYECTO DE REVISIÓN NORMA DE EMISIÓN PARA LA INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010, una resolución del Ministerio de Medio Ambiente, referente a la materia de su título, en cuya virtud se introducen diversas modificaciones al D. S. N°45, del 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Incineración y Coincineración, estando su texto completo en la página web del citado Ministerio: www.mma.gob.cl.

P.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S. A., pidió la ampliación de las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable, y de recolección y disposición de aguas servidas, para atender un área geográfica de aproximadamente 95,50 hectáreas, identificada como Sector San Ignacio ubicada en la comuna de Padre Hurtado, provincia de Talagante, Región Metropolitana.

Q.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Peñaflo - Malloco, otorgadas por los decretos MOP N°1.813 del 16.07.1999; N°496 del 07.03.2002; N°492 del 22.06.2004; N°41 del 12.01.2007; N°576 del 17.08.2007; N°284 del 10.11.2009; N°134 del 11.02.2010; N°153 del 10.03.2010, y N°244 del 13.05.2010, para atender el sector llamado El Conquistador, comuna de Peñaflo, de una superficie aproximada de 0,8 hectárea.

R.- SENTENCIA DE REEMPLAZO DE LA CORTE SUPREMA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 2 de Noviembre del año 2010 el extracto de la Sentencia de la Corte Suprema, en recurso de revisión Rol N°1096-2010, caratulado C/Carlos Felipe Riquelme Legrand, con fecha 28.04.2010, la 2ª Sala de la Corte Suprema, invalidó la sentencia de 12.06.2008, dictada en los autos RUC N°0800521048-9, RIT N°3705-2008, del Juzgado de Garantía de San Antonio, siendo la sentencia de reemplazo la allí reproducida.